



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de Mayo de 2023.-

**VISTO:**

Para Resolver los autos caratulados "Centro Cultural Ercilio Castillo S/ Presentación Ref. Ley de Acceso a la Información Pública -(Municipalidad de Resistencia)- Obra "Plaza 25 de Mayo de 1810- Expte N° 3993/22, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1/2 se presenta el Sr. Jorge Castillo Miró DNI N° 7.919.013 en carácter de Fundador y Director del Centro Cultural Ercilio Castillo, solicita asesoramiento en relación a las buenas prácticas administrativas en torno al proyecto de remodelación de la Plaza 25 de Mayo de 1810, y se autorice a los colectivos sociales a acceder a la Información Pública del Municipio, en atención a que innumerables oportunidades solicito Información y no recibieron respuesta.

Que a fs. 3/4 obra Resolución de esta Fiscalía donde toma intervención en el marco de la Ley N° 1774-B norma que regula el derecho de Acceso a la Información Pública, para toda persona física o jurídica en el ámbito del Sector Público Provincial y los Municipios de las Provincia -Art. 1.-

Que a fs. 6 obra Oficio N° 081/22 diligenciado al Intendente Municipal de Resistencia, a quien se solicita Informe el trámite otorgado a los pedidos de Informe presentado por el Sr. Jorge Castillo Miró, como asimismo informe si ha brindado la información requerida.

Que a fs. 7/15 se agrega escrito del Sr. Jorge Castillo, en la cual comunica que solicitaron al Instituto de Cultura del Chaco informe y constitución de la Comisión de Patrimonio Natural y Cultural del Chaco, adjunta documentación.

Que a fs. 16/30 obra correo electrónico del Sr. Castillo donde informa recepción de la documentación suministrada por la Comisión de Patrimonio, asimismo comunica que desde el Municipio de Resistencia lo esperan para exhibir el Proyecto de remodelación de la Plaza 25 de Mayo.

Que a fs. 31/35 se presenta el Dr. Ricardo Luis Sanchez con fotocopia de Poder General Judicial y Administrativo otorgado por el Intendente del Municipio de Resistencia Sr. Gustavo Martinez, Escritura N° 32, autorizada por el Escribano Ramón Sebastian Emmanuel Ojeda, Titular Registral N° 154 de esta ciudad, quien comparece a los fines de Informar la imposibilidad absoluta de remitir el Expte Administrativo relativo a la obra en cuestión, no solo por su voluminosidad, sino porque se trata de una obra que

se encuentra en ejecución, sin perjuicio de lo ello, ofrece al Sr. Castillo y el Centro Cultural la posibilidad de concurrir a las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas a recibir la Información, como asimismo, se invita a una visita personal al lugar de la obra.

Que a fs. 37 se agrega notificación cursada al Sr. Castillo haciendo saber el descargo efectuado por el Representante Legal del Municipio. A fs. 38 se agrega correo del Centro Cultural Ercilio Castillo, Observatorio Ambiental "Sañeía" Fundación Ambiente total y Comisión de Patrimonio Natural y Cultural Chaco, con archivos adjuntos, confirmando recepción de notificación.

Que a fs. 43 obra notificación cursada al Centro Cultural Ercilio Castillo a los fines de solicitar informe si ha tenido acceso a la Información Pública requerida. A fs. 44/45 se agrega contestación del Centro Cultural e informa que por motivos de organización no pudieron tener acceso a la Información en el Municipio de Resistencia, pero si han obtenido documentación de la Comisión de Patrimonio Natural y Cultural.

Que a fs. 47 obra Oficio N° 210 diligenciado al Intendente Municipal de Resistencia, solicitando acredite ante esta Fiscalía exhibición de la Información Pública requerida por el "Centro Cultural Ercilio Castillo".

Que a fs. 48/49 se agrega Ae N° E27-2022-16-Ae de diligenciamiento de Oficio N° 211 remitido al Instituto de Cultura de la Provincia, a los fines de que Informe si ante la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural tramitó pedido de Información Pública por parte del Centro Cultural Ercilio Castillo.

Que a fs. 51 se procede a vincular las presentes actuaciones con el Expte N° 4018/22, caratulado "Frias Alicia, Bolatti Nelson - Concejal y otros S/ Presentación Ley N° 616-A Ref. Plaza 25 de Mayo- Mun. de Resistencia, por guardar relación con los hechos aquí analizados.

Que a fs. 56/64 se agrega AE E27-2022-16-Ae en contestación de Oficio N° 421/22 y 211/22 remitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto de Cultura de la Provincia, en relación al Informe brindado por la Comisión de Patrimonio Histórico de la Provincia.

Que a fs. 66/71 se agrega AE E27-2022-239-Ae en contestación de Oficio N° 421/22.-

De lo expuesto y a los fines de resolver, corresponde establecer que las presentes actuaciones se originaron por un pedido de intervención del Centro Cultural Ercilio Castillo, suscripta por el Sr. Jorge Castillo Miró, ante el silencio del Municipio de Resistencia Chaco a pedidos de informes en relación al Proyecto de remodelación de la "Plaza 25 de Mayo de

1810".

Que ante dicha presentación, se forma expediente en el marco de la Ley N° 1774-B norma que reglamenta el derecho de solicitar, acceder y recibir información pública del Sector Público Provincial y los Municipios de la Provincia, siendo la Fiscalía de Investigaciones Administrativas Autoridad de Aplicación de la Ley -Art. 12-

Que, así también la Ley N° 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública en su art. 1, inc. h) establece el "*...deber de garantizar el acceso a la información sin restricciones y promover la publicidad de los actos de gobierno*".

Como primer medida, se solicitó al Municipio Informe el estado del trámite otorgado a las solicitudes de información, quien a contestado por medio de su apoderado legal a fs. 31/32. Asimismo, el Centro Cultural informó que solicitó intervención e información a la Comisión de Patrimonio Natural y Cultural del Chaco, a quien también también se instó a que informe si ha evacuado el pedido de información pública.

Seguidamente, a fs. 16, 31/32, 45, 59/64 de autos se acreditó respuesta por parte del Municipio de Resistencia y de la Comisión de Patrimonio, asimismo a fs. 59/64 obra el Informe efectuado por la Arq. Ninfa López de Coordinación de la Comisión de Patrimonio Cultural y Natural del Chaco, quien expresa, la intervención de dicha Comisión realizada por pedido de los ciudadanos, quienes viendo el avance del proyecto existía la preocupación de si dichas acciones alterarían la identidad de la plaza, por tal motivo llevaron adelante una reunión con autoridades del Municipio de Resistencia, en las que habrían participado, los Arq. Guillermo Monzón, Arq. Fernando Porfirio y Arq. Leonardo Arechavala, Eugenio Rolón padre, Eugenio Rolón Hijo, Jorge Castillo, Diego Tolosa. Fabio Echarri, Mariana Giordano, Mario Ramirez, Nora Giménez. Asimismo, manifiesta que habrían accedido a una visita y recorrida por todas las obras en la Plaza 25 de Mayo, adjunta fotos y una reseña de los puntos relevantes de la reunión.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde efectuar las siguientes consideraciones de derecho en torno al derecho a solicitar información pública.

Que el Derecho a solicitar información pública, es un derecho humano fundamental consagrado en el Art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales revisten jerarquía constitucional conforme Art. 75 inc. 22 de la C.N.-

A su turno, la Constitución de la Provincia del Chaco, en su

Art. 14 establece que los derechos, deberes, declaraciones y garantías, los acuerdos y tratados mencionados en el Art. 75 inc. 22 de la CN los incorpora a su texto dándolos por reproducidos, y los que ella misma establece, no serán entendidos como negación de otros no enumerados que atañen a la esencia de la democracia, al sistema republicano de gobierno. Concluyendo que, *"Los derechos y garantías establecidos, expresa o implícitamente en esta Constitución, tienen plena operatividad en sede administrativa o jurisdiccional, sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación"*. Seguidamente en el Art. 18 de la CCh consagra la libertad de pensamiento y de información.

Que por Ley Provincial N° 1774-B se reglamentaron los alcances y limitaciones del derecho, como asimismo, se establecen las responsabilidades para los funcionarios y agentes que en forma arbitraria obstruyeren el acceso a la información pública, facultando a la Autoridad de Aplicación a determinar la sanción administrativa que pudiere corresponder ante tales infracciones -Art. 8 Ley N° 1774-B-

Asimismo, resulta pertinente destacar la Doctrina de la CSJN en el caso "Asociación de Derechos Civiles C/Pami (Dto. 1172/03) S/Amparo Ley 16986", en el cual cita como fundamento de su fallo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y señala que de la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el Art. 13 de la Convención, el derecho a acceder a la información y referencia el caso de Corte IDH *Claude Reyes y otros*, concluye *"...la Corte estima que el Art. 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a "buscar" y a "recibir" "informaciones", protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas...se ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla...Dicha Información debe ser entrega sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención, salvo los casos que se aplique una legítima restricción....contiene dos dimensiones, una individual y social,...las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea" (CIDH, caso Claude Reyes y otros vs. Chile, sentencia del 19 de septiembre de 2006, Serie C, 151, párr. 77).*

De esta manera se puede afirmar que, la Ley N° 1774-B al reglamentar el derecho de acceso a la Información Pública en la Provincia y los Municipios, adoptó los criterios delimitados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al pronunciarse sobre la interpretación, aplicación y alcances otorgados al Art. 13 de la Convención, al adoptar los Estándares Internacionales de Máxima Divulgación -Art. 2- y limitación legal excepcional -

Art. 9-, Legitimación Activa Amplia, sin necesidad de fundar su solicitud, ni acreditar derecho subjetivo u interés legítimo -Art. 1 y 5 - y Legitimación Pasiva Amplia -Art. 1-.

Que el derecho a solicitar información, deriva del principio republicano de gobierno y el Estado tiene el deber de dar publicidad a los actos de gobierno, a su vez, constituye una garantía de fortalecimiento de la Democracia, configurando el derecho a la información pública como la principal herramienta de participación ciudadana.

Sobre la participación ciudadana la Constitución de la Provincia del Chaco en su art. 38 establece que: "*Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho inalienable a vivir en un ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo humano, y a participar en las decisiones y gestiones públicas para preservarlo, así como para defenderlo... Toda persona esta legitimada para accionar ante autoridad jurisdiccional o administrativa en defensa y protección de los intereses ambientales y ecológicos reconocidos, explícita o implícitamente en esta Constitución o las leyes.*".

A su turno la Carta Orgánica Municipal establece en su Art. 14 que "*En el ámbito de la competencia del Municipio de la Ciudad de Resistencia, los vecinos gozan de los siguientes derechos: 1. ...9. a informarse y ser informado por los órganos de la administración central y los organismos descentralizados sobre la estructura y modalidad de su funcionamiento, las acciones que ejecute o se proponga ejecutar, y toda otra información que obre en su poder.*

*Dicha Información se proporcionará en tiempo oportuno, con fines preventivos, educativos y de difusión, en forma clara y completa y con el aval técnico de los cuerpos orgánicos del Municipio, según corresponda.*

Asi tambien en su Art. 9 expresa: "*El Municipio promoverá y garantizará la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de la política local; respetará su capacidad para aportar ideas y propuestas que mejoren su funcionamiento, y creará los institutos y organizaciones ne-cesarios para el ejercicio de ese derecho.*"-

En este sentido, resulta relevante tener presente el régimen jurídico vigente sobre Obra Pública, Ley Provincial Nº 1182-K el cual establece en su Art. 92 "*...los proyectos de inversión para la materialización de las obras públicas, deberán prever las evaluaciones de la rentabilidad social de las mismas, incluyendo aspectos referidos a la protección del medio ambiente, pudiéndose recurrir a audiencias públicas para una mejor evaluación y mayor participación en la decisión final.*".

De la normativa reseñada se sugiere que las Audiencias Públicas pueden ser utilizadas para garantizar la participación ciudadana, criterio que esta Fiscalía comparte con la Doctrina cuando sostiene que las Audiencias Públicas constituyen un espacio de participación ciudadana plural, donde la actuación política escucha a los múltiples actores públicos y privados en una dinámica de interacción e interdependencia. De esta manera, se supera la exclusividad de la gestión de los asuntos públicos por parte de los poderes públicos dotados de potestades exorbitantes y de una capacidad coercitiva sobre la sociedad y se reconoce la pluralidad de agentes sociales que participan y cooperan en la toma de decisiones, en la gestión, en la evaluación y en las responsabilidades. *Cerillo Martínez Agustín, "La participación de la sociedad civil en los órganos colegiados de la Administración.*

Otra herramienta de acceso a la Información pública y participación ciudadana constituyen el "acceso a la vista de las actuaciones" administrativas tal como fuera otorgado a los peticionantes de Información Pública, en la Sentencia N° 66 de fecha 12 de abril del 2021 en autos caratulados "Rolón Eugenio y otros S/Medida Autosatisfactiva" Expte N° 11724/21", Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el derecho a solicitar, recibir y acceder información pública, es un derecho consagrado constitucional y convencionalmente, el cual obliga al Sector Público Provincial y Municipal a suministrar la Información que se encuentre en su poder, derecho consagrado así también en la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Resistencia.

Por todo ello, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1774-B, 1341-A y en el marco de las facultades conferidas por Ley, recomienda al Municipio de Resistencia, a que arbitre los mecanismos administrativos necesarios para garantizar el derecho de acceder a la Información Pública en forma oportuna y clara, sobre todo en aquellos proyectos que involucren temas de interés comunitario, de esta manera se garantizará la participación previa de las Instituciones y/o Fundaciones locales que trabajen en la preservación y revalorización del patrimonio cultural local, a los fines de que efectúen las observaciones e indicaciones que puedan contribuir en la toma de decisiones; tales medidas administrativas pueden ser la instrumentación de Audiencias Públicas o vista de las actuaciones en los procedimientos administrativos en forma previa y oportuna a la adopción de una decisión, dando la debida publicidad de las oportunidades de participación.

Que, por otra parte, se estima que sería de buen aporte la designación de personal de planta permanente como responsable del trámite

de las solicitudes de información pública, lo cual constituye una Buena Práctica, a los fines de cumplir con el plazo legal de 15 días hábiles para dar respuesta previsto en Art. 4 de la Ley N° 1774-B y evitar la judicialización de los pedidos de informes, correspondiendo darse intervención al Área Legal del Municipio ante supuestos de información pública que pudiera estar comprendido en las limitaciones legales previstas en el Art. 9 de la Ley N° 1774-B, debiendo tomar el recaudo de que las denegaciones fundadas de información deben ser suscriptas por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director General, en forma fundada explicando la norma que ampara la negativa -Art. 7 de Ley N° 1774-B.-

El cabal cumplimiento con el Acceso a la Información se circunscribe en la *transparencia* como modelo de gestión pública en un compromiso fundamental para construir un Estado presente, necesario para generar una cultura organizacional basada en la ética pública.

Las acciones de transparencia buscan acercar de forma comprensible y accesible los actos de gobierno a toda la población; incorporar herramientas de transparencia activa permite comunicar el accionar público, los bienes y servicios que produce, las decisiones de inversión y los variados impactos que la gestión estatal tiene en la sociedad.

La Información Pública es todo tipo de información que haya sido generada, obtenida o financiada con fondos públicos y que se encuentre en poder o custodia del Estado, en cualquier formato o soporte. El Derecho de Acceso a la Información Pública comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información fundamental que se encuentre en poder del Estado.

El ejercicio de este derecho y la consecuente obligación del Estado de garantizar su cumplimiento están vinculados directamente con la satisfacción y cumplimiento de otros derechos civiles, económicos y culturales esenciales. La Publicidad de lo Actos de Gobierno, la Transparencia, el Informalismo en favor del ciudadano, el Máximo Acceso, la No Discriminación, la Gratuidad, El Control, la Facilitación de las actuaciones, la Buena Fe, son principios que hacen al sistema republicano, y donde la Comuna no puede estar ajena, alejada o restringida, ya que es el Interés Público el que está en juego y es el Bien Común el que obliga a los Gobierno a propender al cabal cumplimiento de estos principios que hacen a la Buena Administración y Buena Gobernanza.

Que, por todo ello, esta FIA en su marco de competencia, entiende conveniente que el Municipio de Resistencia afiance y promueva los

mecanismos y medidas administrativas necesarias y útiles para promover y facilitar de forma oportuna, veráz y previa el acceso a la información pública de manera ágil, con procedimientos simples, con comunicaciones directas al ciudadano, la divulgación por distintos medios (pagina web, folletería, publicidad oficial, etc) como elaborar formularios para recoger de forma sistemática y concreta las solicitudes de la información para mejor comprensión del pedido, su búsqueda y su entrega, adecuando los circuitos internos para publicar de forma eficiente la información dándose así cabal cumplimiento con el plexo normativo vigente y se garantice la participación de los vecinos en todos aquellos temas de impacto e interés social, cultural y ambiental.

Por lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 1774-B, 1341-A; y Carta Organica Municipal, Constitución Provincial, doctrina y jurisprudencia citada;

**EL FISCAL GENERAL  
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

**I.-CONCLUIR** la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el marco de la Ley N° 1774-B, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

**II.-RECOMENDAR** al Municipio de Resistencia, se promuevan y arbitren los mecanismos administrativos necesarios para garantizar el Acceso a la Información Pública y la Participación Ciudadana en las acciones que ejecute o pretenda ejecutar, con carácter previo a la toma de decisiones a los fines de ponderar y considerar los intereses de la comunidad en razón de todo lo expuestos en los considerandos y garantizar el cumplimiento de las leyes citadas.( Art. 9 y 14 inc. 9 de la COM).

**III.- HACER SABER** a la Municipalidad de Resistencia que resultaría pertinente como buena práctica designar un agente de planta permanente como responsable de las solicitudes de información pública en el ámbito municipal (art. 7 ley 1774B).-

**IV.-LIBRAR** los recaudos pertinentes.-

**V.-TOMAR RAZON** por Mesa de Entradas y Salidas

**VI.- ARCHIVAR oportunamente** de las presentes actuaciones.-

**RESOLUCION N° 2691/23**



**HUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON**  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas